

31 de agosto de 1996; en el anexo, páginas 26787, 26788 y 26789; en los importes de las ayudas concedidas y en el texto de algunas publicaciones, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

FIGURA:

Nº	EMPRESA	Nº SUSCRIPCIONES	AYUDA CONCEDIDA	TOTAL PESETAS
7	BALTAR Y ASOCIADOS GESTORES DE COMUNICACIÓN, de Palma de Mallorca (Bitzac)	269	1.748.000	1.748.000
24	ESCUELA DE LETRAS S.L., de Madrid (Escuela de Noche)	469	2.814.000	2.814.000
31	LIRA EDITORIAL S.A., de Madrid (Ritmo)	269	2.811.000	2.811.000
39	LUIS REVENGA DE ANCOS, de Madrid (Cuadernos Cervantes) (Dos números extraordinarios) Especial Dicionarios 13.660.000 Ptas. El Español en Europa 19.560.000 Ptas.	269	1.412.250	1.412.250
40	AURELIO LOUREIRO SUAREZ, de Madrid (Leer) (El Anuario Español nº extraordinario)	850	4.250.000	4.250.000
54	PUBLICACIONES DE L'ABADIA DE MONTSERRAT S.A., de Barcelona A: (Serre D'or) B: (Caplletra) C: (Questions de Vida Cristiana) D: (Tretzevents)	469 100	2.767.100 575.000	3.342.100

DEBE FIGURAR:

Nº	EMPRESA	Nº SUSCRIPCIONES	AYUDA CONCEDIDA	TOTAL PESETAS
7	BALTAR Y ASOCIADOS GESTORES DE COMUNICACIÓN, de Palma de Mallorca (Bitzac)	269	1.748.500	1.748.500
24	ESCUELA DE LETRAS S.L., de Madrid (Escuela de Noche)	469	750.400	750.400
31	LIRA EDITORIAL S.A., de Madrid (Ritmo)	269	2.811.050	2.811.050
39	LUIS REVENGA DE ANCOS, de Madrid (Cuadernos Cervantes)	269	1.412.250	1.412.250
40	AURELIO LOUREIRO SUAREZ, de Madrid (Leer)	850	4.250.000	4.250.000
54	PUBLICACIONES DE L'ABADIA DE MONTSERRAT S.A., de Barcelona A: (Serre D'or) B: (Caplletra) C: (Questions de Vida Cristiana)	469 100	2.767.100 575.000	3.342.100

Madrid, 1 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 9 de enero), el Subsecretario, Jaime Ignacio González González.

**27591** ORDEN de 24 de octubre de 1996 por la que se autoriza la ampliación de especialidades en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

Los estudios superiores de Arte Dramático establecidos en el artículo 43 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de Arte Dramático y se regula la prueba de acceso a estos estudios, contemplan la existencia de diversas especialidades que abarcan los tres ámbitos en que dicho arte puede expresarse.

En la Orden de 3 de agosto de 1993, se autorizaba la implantación en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid de las dos opciones A y B de la especialidad de Dirección de Escena y Dramaturgia, y las opciones A y B de la especialidad de Interpretación.

Tras la consolidación de estos estudios y a fin de completar el panorama formativo, se dan las circunstancias oportunas para llevar a cabo una adecuada planificación educativa, y proceder a la ampliación de estas especialidades en atención a las necesidades existente en este centro.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Autorizar la implantación de la especialidad de Escenografía en la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid, conforme al Real Decreto 754/1992, de 26 de junio, y Orden de 1 de agosto de 1992 por la que se aprueba el currículo de las enseñanzas de Arte Dramático.

Madrid, 24 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Enseñanzas Artísticas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**27592** RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud, organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria para la puesta en marcha de una bolsa de vivienda joven en alquiler.

Suscrito entre el Instituto de la Juventud, organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria un Convenio de colaboración para la puesta en marcha de una bolsa de vivienda joven en alquiler, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de noviembre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA**

En Santander a 4 de noviembre de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, Director general del Instituto de la Juventud, en nombre y representación del Gobier-

no de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y

De otra parte, la ilustrísima señora doña Sofía Juaristi Zalduendo, Consejera de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria, en cuya representación actúa, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 28 de marzo de 1996,

#### EXPONEN

Que la Constitución Española ordena a los poderes públicos, en su artículo 48, que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

Que los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución, promoverán las condiciones necesarias para el disfrute de una vivienda digna y adecuada por parte de todos los españoles.

Que los jóvenes constituyen un sector especialmente afectado por dificultades de acceso a la vivienda, bien en régimen de propiedad, bien en régimen de arrendamiento.

Que ante lo antedicho, tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como la Administración Central del Estado están afectadas por los mandatos constitucionales expresados en los párrafos anteriores, siendo título competencial bastante para legitimar el Convenio, cuyas cláusulas se concretarán más adelante, la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en relación con la Administración Central del Estado, la reiterada doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida en que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Que teniendo en cuenta que el principal problema de la juventud de hoy, consecuencia de la crisis económica y de las dificultades de inserción laboral, es el de la autonomía personal, son mayoría los jóvenes que retrasan su salida del lugar de origen, sobre todo, por la falta de recursos económicos al no disponer de un empleo que les permita independizarse; pero, también, por las dificultades que hoy existen en muchas ciudades españolas para encontrar una vivienda en condiciones accesibles para la economía precaria de la juventud.

Que ambas instituciones tienen el objetivo común de promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que, en la actualidad, ciertas cuestiones de indudable trascendencia social, como es el problema de la vivienda para jóvenes, demandan programas de actuación prioritaria y de amplia perspectiva.

Que entre los objetivos de la nueva política del Instituto de la Juventud se incluye el de favorecer la autonomía personal de los y las jóvenes mediante su integración social y laboral y el acceso a la vivienda.

Que el Plan de Juventud de Cantabria entre los objetivos que se plantea pretende disminuir las dificultades de acceso del joven a la vivienda mediante la ampliación y adecuación de las ofertas de alojamiento y vivienda según requerimientos específicos y mediante el apoyo a iniciativas complementarias y alternativas a los sistemas de acceso a la vivienda dirigida a jóvenes.

Que, además, la política del Instituto de la Juventud se centra en fomentar la cooperación interadministrativa y en buscar la convergencia en todo lo que sea beneficioso para la juventud, por lo cual se hace necesario favorecer actuaciones conjuntas que aborden temas que afecten a los y las jóvenes y que requieran un tratamiento global.

En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene por objetivo la realización de las acciones que a continuación se indican:

I. Desarrollo de un servicio de información y asesoramiento directo y ágil sobre alojamiento para jóvenes.

Para ello se creará la infraestructura humana, técnica y material necesaria para disponer de un sistema de información directa que proporcionará apoyo jurídico y técnico sobre viviendas (autoconstrucción de viviendas, promoción de viviendas en alquiler y cooperativas de viviendas para jóvenes).

II. Puesta en marcha de una bolsa de vivienda joven en alquiler, consistente en acciones de captación de viviendas en nuestra Comunidad Autónoma, para ser ofrecida a los jóvenes, desarrollando unos servicios

que faciliten un sistema de alquiler (por debajo del precio medio del mercado) con las suficientes garantías y ventajas económicas, jurídicas y técnicas para pequeños propietarios y jóvenes arrendatarios, proporcionando asesoramiento jurídico en esta materia.

III. Para cada uno de los pisos alquilados a través de este proyecto se destinarán dos seguros: Uno multirriesgo del hogar y un seguro de caución para impago de rentas.

IV. Programa de formación que será impartido a las dos-tres personas que la Comunidad Autónoma ponga a disposición del programa para su puesta en marcha y desarrollo.

Segunda.—Para la realización de este proyecto las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a lo siguiente:

1.º El Instituto de la Juventud se compromete a hacer una aportación económica de 24.950.000 pesetas de su presupuesto para 1996 (aplicación presupuestaria 27.208.323A.226.10) y cuyo destino será la cobertura de los seguros multirriesgo y caución, la realización de los cursos de formación, el asesoramiento, la gestión técnica y el seguimiento del programa.

Esta cantidad es global para todas las Comunidades Autónomas que se incorporen al proyecto a que se refiere este Convenio.

Este crédito económico ha de ser aplicado dentro del mencionado año presupuestario.

2.º El Instituto de la Juventud asume el compromiso de ampliar su aportación económica hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas, en el supuesto de que fuera necesario, con el propósito de que ningún piso gestionado desde el programa quedará fuera de la cobertura de los seguros multirriesgo y caución.

3.º La Consejería de Educación y Juventud se compromete a arbitrar, a través de la Dirección Regional de Juventud, las medidas y el personal necesario para la puesta en marcha de una «Bolsa de vivienda joven en alquiler», de acuerdo con la siguiente estructura:

##### A) Información/recepción:

Recepción de solicitudes.  
Información sobre el programa.  
Tratamiento informático.

##### B) Captación de viviendas:

Conocimiento del mercado.  
Propaganda propia.  
Prensa especializada.  
Entrevista propietarios.  
Inventarios.

##### C) Oferta de viviendas:

Selección de demandantes.  
Visita a las viviendas.  
Seguimiento.

##### Coordinación:

Legislación básica sobre alquileres.  
Contratos y documentación varia.  
Fianzas.  
Seguros.  
Informes.

Además, la mencionada Consejería, a través de la Dirección Regional de Juventud, pondrá a disposición del programa un local situado en el paseo de Pereda, con su correspondiente dotación tanto informática y de mobiliario como de personal, así como la publicidad necesaria para la suficiente difusión del programa entre la población a la que va destinado.

Para un mejor desarrollo del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Cantabria firmará, si así lo determina, acuerdos relacionados con este programa con Ayuntamientos y/o entidades de derecho público o privado que, a juicio de aquélla, pudieran convenir a los fines del programa.

4.º En el anexo al presente Convenio se especifica la distribución pormenorizada de las aportaciones económicas de ambas instituciones.

Tercera.—En todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la Consejería de Educación y Juventud, y Dirección Regional de Juventud, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Cuarta.—Se constituye una Comisión de seguimiento y control para llevar a cabo las funciones contempladas en el presente Convenio y, en especial, las de supervisión y evaluación de las acciones en él reflejadas.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada institución.

Quinta.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta la finalización de 1997. Para dar con-

tinuidad a este Convenio se firmará, a finales de 1996 o principios de 1997, un protocolo entre las instituciones firmantes del presente Convenio. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones de cada una de las partes.

Sexta.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por la Consejería de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zaldueño.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Distribución de las aportaciones de cada institución (de acuerdo con la estipulación segunda, 4.º, del presente Convenio)

I. El Instituto de la Juventud abonará directamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.208.323A.226.10, los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura de los seguros «multirriesgo», hasta 9.000.000 de pesetas.
- La prima para cada una de las pólizas será de 6.950 pesetas/año.
2. La cobertura de los seguros de caución, hasta 9.500.000 pesetas.
- La prima de cada una de las pólizas será, como máximo, el 3,6 por 100 de la renta anual de cada contrato.
3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa, 6.450.000 pesetas.

Resulta, pues, que la cantidad total a distribuir, de acuerdo con la estipulación segunda, 1.º, asciende a 24.950.000 pesetas, la cual, por su carácter de única y global, se aplicará a las acciones que resulten de la suma de las de cada una de las Comunidades Autónomas que se incorporen al programa a que se refiere este Convenio.

II. La Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección Regional de Juventud, correrá directamente con los gastos que se produzcan por:

1. Las medidas y el personal necesario para la puesta en marcha del programa: 3.500.000 pesetas.
2. Los gastos del local puesto a disposición del programa: 500.000 pesetas.
3. La dotación informática y de mobiliario: 400.000 pesetas.
4. Publicidad: 100.000 pesetas.

Total de su aportación: 4.500.000 pesetas.

Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por la Consejería de Educación y Cultura, Sofía Juaristi Zaldueño.

**27593** RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 1996, al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Suscrito un protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 1996, al Convenio

suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho protocolo adicional, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de noviembre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

#### PROTOCOLO ADICIONAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS, EN AMBOS CASOS CON REFERENCIA AL EJERCICIO 1996, AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN DE LA MARGINACIÓN E INSERCIÓN DEL PUEBLO GITANO

En Madrid a 29 de octubre de 1996.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y de otra parte, el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Bienestar Social, don José Manuel Fernández Santiago, en representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León,

#### MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León suscribieron, en fecha 28 de agosto de 1995, Convenio para la cofinanciación de proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que creado por Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y establecida su estructura orgánica por Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, este Departamento asumió las competencias que hasta ese momento detentaba el Ministerio de Asuntos Sociales —Orden de 21 de mayo de 1996— en materia de acción social y servicios sociales.

Que por lo expuesto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sustituye al Ministerio de Asuntos Sociales como parte en el Convenio referenciado, que establecía en su cláusula octava la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el Convenio y correspondiente anexo, que se actualizarán cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, una vez oídas las Comunidades Autónomas en la reunión de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada el 22 de enero de 1996, el Gobierno, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de marzo de 1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 12 de abril, aprobó los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario 27.03.313L.453, Plan de Desarrollo Gitano, para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1996, procede instrumentarla a través del presente protocolo adicional, junto con la selección de proyectos realizada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta,

En cumplimiento de lo establecido, ambas partes